

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTANDA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, QUIEN COMPARECE CON LA ASISTENCIA DEL COORDINADOR NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, DOCTOR MARIO GERARDO HERRERA ZÁRATE, QUIEN A SU VEZ COMPARECE COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 11 de septiembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; entre los preceptos que se reforman del citado ordenamiento se encuentra el artículo 12, fracción X, el cual establece que corresponde a la Autoridad Educativa Federal, entre otras atribuciones, crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional.

II. El artículo Décimo Transitorio del Decreto mencionado en el numeral anterior prevé que dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual deberá incluir, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

III. El Artículo 64 de la Ley General del Servicio Profesional Docente dispone que las escuelas en las que el Estado y sus Organismos Descentralizados impartan educación básica y media superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida "LA SEP" en consulta con las Autoridades Educativas Locales para las particularidades regionales. El citado precepto también prevé que:



- En la estructura ocupacional de cada escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate.
- Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine “LA SEP”.
- El personal docente y el personal con funciones de dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la escuela.

IV. El artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

V. Durante el mes de abril de 2014 se llevaron a cabo los trabajos en los que se establecieron las reglas para la determinación de las estructuras ocupacionales de los centros de trabajo de educación básica, con la participación de las Subsecretarías de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y de Educación Básica de “LA SEP”, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en lo sucesivo denominado “EL IESEP”.

DECLARACIONES

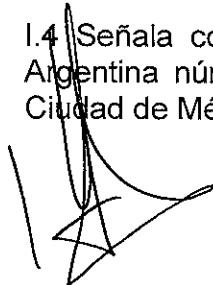
I. Declara “LA SEP” por conducto de su representante que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.

I.2 El Secretario de Educación Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 El artículo 4º, Apartado C, fracción VII, del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como Órgano Administrativo Desconcentrado de “LA SEP”, establece como una de sus atribuciones expedir, en consulta con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, las reglas conforme a las cuales se autorizará la estructura ocupacional de las escuelas de educación básica y media superior.

I.4 Señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en República de Argentina número 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.





II.- Declara “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” por conducto de su representante que:

II.1 El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracciones XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15, fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio.

II.3 Acorde a lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En su representación comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 5 y 6, fracción XXVII de su Reglamento Interno.

II.4 Conforme a los artículos 17, fracción IX y 31, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación y Bienestar Social es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde la planeación, desarrollo, impartición, vigilancia y evaluación de los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado de Baja California.

En representación la Secretaría de Educación y Bienestar Social comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de su Reglamento Interno.

II.5 Con base en lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 fracción VIII, de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado Denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, es un Organismo de la Administración Pública Descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene entre sus atribuciones, coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, en la coordinación del Sistema Educativo Estatal.

En representación de “**EL IESEP**” comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 11 y 13 de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, 22 fracciones I y II, y 62, fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y así como 21 y 171 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

II.6 Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11, 64, primer párrafo y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuesto y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado; pudiendo celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.7 El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, establece que en los últimos años nuestro Estado ha fortalecido sus estrategias para la mejora de la educación, instrumentando nuevos esquemas de gestión educativa orientados a fortalecer la cohesión social, la pertinencia y la calidad con base a las necesidades y los derechos ciudadanos. Esto ha generado procesos de enseñanza y aprendizaje integrales para la ciudadanía que han tenido como objetivo posicionar a la entidad como una de las mejores a nivel nacional en el ámbito educativo.

Sin embargo, para lograr mejores resultados en los índices educativos se debe fortalecer integralmente cada proceso de gestión, con acciones transversales e interinstitucionales pedagógicas, de competencias y calidad para mejorar la actividad educativa de los estudiantes y docentes. Estas acciones deben ser correlacionadas con la legalidad, la equidad, la integración social y desarrollo humano.

Es por ello que una de las estrategias previstas en el referido instrumento de planeación, es el fortalecer la planeación, organización y administración del sector e innovar procesos que mejoren la atención a las necesidades de las escuelas de Educación Básica y al magisterio en general así como promover la aplicación de modelos de gestión y organización escolar con liderazgo de los docentes, directivos y supervisores, con mecanismos de seguimiento al cumplimiento de sus funciones y responsabilidades a efecto de fortalecer el trabajo colaborativo y asesoría a cada plantel, impulsar las prácticas exitosas y distintos modelos de intervención en las escuelas de acuerdo a sus resultados y su contexto.

II.8 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Independencia, Número 994, edificio del Poder Ejecutivo, Tercer piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, en la Ciudad Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA. Que reconocen mutuamente las facultades con la que se ostentan sus representantes, así como las atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente convenio y es su voluntad acordar las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases conforme a las cuales **"LAS PARTES"** llevarán a cabo la implementación y actualización de las estructuras ocupacionales de educación básica en el Estado de Baja California.

SEGUNDA. **"LAS PARTES"** acuerdan implementar las estructuras ocupacionales de educación básica que se integran al presente convenio como **ANEXO ÚNICO**, el cual se considera como parte integrante del mismo.

El personal docente, técnico docente y con funciones de dirección que integra las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica, es el previsto en las fracciones XXIII, XXV y XXVII del artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Además, dichas estructuras incluyen al personal de apoyo y asistencia a la educación.

"LAS PARTES" acuerdan integrar las estructuras ocupacionales del personal de supervisión a que se refiere la fracción XXIV del artículo 4° de la Ley General del Servicio Profesional Docente antes del inicio del ciclo escolar 2015-2016. Dichas estructuras se integrarán como Anexo al presente convenio.

El personal con funciones de dirección a que se refiere el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, estará sujeto al programa que diseñen e implementen **"LAS PARTES"**, para la regularización progresiva de las plazas que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica, contenidos en el **ANEXO ÚNICO**.

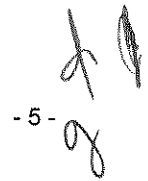
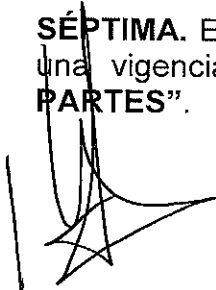
TERCERA. **"LAS PARTES"** convienen que las estructuras ocupacionales contenidas en el **ANEXO ÚNICO**, constituyen la imagen objetivo que deberán alcanzar y acreditar las escuelas de educación básica de conformidad con la demanda educativa, la estructura grupal y los recursos disponibles.

CUARTA. **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y **"EL IESEP"** revisarán y, en su caso, ajustarán en cada ciclo escolar las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica en el Estado de Baja California, de conformidad con la demanda educativa que atienden.

QUINTA. **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y **"EL IESEP"** presentarán a **"LA SEP"** las propuestas de adecuación de las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica para su dictamen, a partir de las contenidas en el **ANEXO ÚNICO**.

SEXTA. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica se implementarán a más tardar al inicio del ciclo escolar 2015-2016, a efecto de proceder oportunamente a su publicación en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

SÉPTIMA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida y podrá darse por terminado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.



OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que cualquier adición o modificación al presente convenio se formalizará de común acuerdo y por escrito.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que las cuestiones suscitadas con motivo de la interpretación del presente convenio, así como los casos no previstos, las resolverán de común acuerdo.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre **"LAS PARTES"** aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

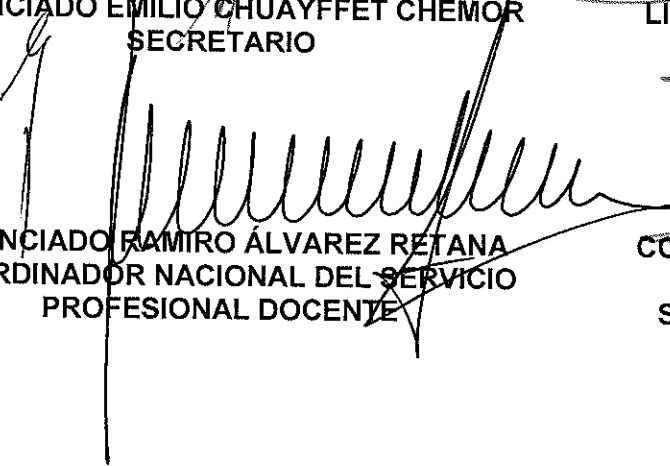
Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman en cuatro ejemplares al calce y al margen, para la validez y constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEP"


POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"


LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
SECRETARIO


LICENCIADO FRANCISCO ARTURO VEGA
DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO


LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA
COORDINADOR NACIONAL DEL SERVICIO
PROFESIONAL DOCENTE


CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO RUEDA
GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


DOCTOR MARIO GERARDO HERRERA
ZÁRATE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR
SOCIAL Y DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y
PEDAGÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015.